



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS DECRETOS 136 DE 2009, 264 DE 2010, 227 DE 2011, 127 DE 2012 Y 123 DE 2013, TODOS ELLOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Santiago, 25 de agosto de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 146.- Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado;
- b) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones;
- d) La Ley N° 18.838 de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, modificada por Ley N° 20.750 de 2014;
- e) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- f) El Decreto Supremo N° 127 de 2006, Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, modificado por Decreto Supremo N° 956 de 2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- g) El Decreto Supremo N° 71 de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Plan de Radiodifusión Televisiva;
- h) El Decreto Supremo N° 136 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción;
- i) El Decreto Supremo N° 264 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias al Decreto Supremo N° 136 de 2009, precedentemente citado;
- j) El Decreto Supremo N° 227 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136 de 2009 y N° 264 de 2010, precedentemente citados;
- k) El Decreto Supremo N° 127 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136 de 2009 y N° 264 de 2010, precedentemente citados;
- l) El Decreto Supremo N° 123 de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el día 5 de octubre del mismo año, que fija normas complementarias a los Decretos Supremos N° 136 de 2009, N° 264 de 2010, N° 227 de 2011 y N° 127 de 2012, precedentemente citados, estableciendo un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado en la forma que indica, para efectuar transmisiones públicas y abiertas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital;
- m) La Resolución Exenta N° 7.219 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 30 de diciembre de 2009, que fijó la norma técnica que establece las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los receptores de televisión digital terrestre;
- n) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

1. Que, mediante el decreto supremo individualizado en la letra h) de los vistos, se definió que la norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, será el estándar ISDB-T con el sistema de compresión MPEG-4.

2. Que en dicho cuerpo reglamentario se estableció un período de exposición pública y abierta, dentro del cual se pudieron otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones. Posteriormente y mediante el decreto supremo N° 264 individualizado en la letra i) de los Vistos, se fijó un nuevo término de exposición para los efectos antedichos, estableciéndose por el H. Tribunal Constitucional, en sentencia de 12 de mayo de 2011, pronunciada en autos sobre requerimiento de inconstitucionalidad Rol N° 1849-10, que quedaba sin efecto la frase "renovable hasta por un máximo de cinco años, contados", que se contenía en el artículo primero del decreto citado. Luego, a través de los decretos supremos N° 227, N° 127 y últimamente N° 123, citados respectivamente en las letras j), k) y l) de los Vistos, se establecieron nuevos períodos anuales de exposición pública y abierta, para cada año, dentro de los cuales se facultó para el otorgamiento o renovación de permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital.

3. Que, si bien, estando vigente el Decreto Supremo N° 123 citado en el literal l) de los Vistos, se aprobó la Ley N° 20.750, que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre, modificando al efecto, entre otras, la Ley N° 18.838, su implementación requiere no solo de la dictación de una serie de normativa de desarrollo -en especial y entre otras, de la modificación del Plan citado en la letra g) de los Vistos-, sino que conlleva además un proceso de migración a la tecnología digital de las concesiones y sistemas de transmisión existentes, lo que implica que la introducción definitiva de la referida tecnología tomará un período de tiempo que no es posible precisar a priori, obligando a esta Autoridad Administrativa, ante la proximidad de la expiración del término fijado en el mencionado decreto supremo N° 123, a establecer un nuevo período anual, contado desde la extinción del vigente, para que el país siga contando con transmisiones

demostrativas de televisión digital terrestre, evitando con ello el denominado apagón digital. Lo anterior, sin perjuicio de adoptar, al momento de otorgarse los permisos correspondientes, las medidas preventivas necesarias de manera que los mismos resulten plenamente consistentes y coordinados con la implementación de la Ley N° 20.750.

4. Que, de conformidad lo dispone el artículo 6°, letras f) y g) del Decreto Ley N° 1.762, de 1977, le corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría del ramo, administrar y controlar el espectro radioeléctrico y dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones, controlando su cumplimiento; y en uso de mis atribuciones legales y constitucionales,

Decreto:

Artículo único.- Establécese un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado desde el día 9 de octubre de 2014, dentro del cual se podrán otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones, o renovar los existentes, otorgados al amparo del Decreto Supremo N° 136 de 2009, complementado por Decretos Supremos N° 264 de 2010, N° 227 de 2011, N° 127 de 2012 y N° 123 de 2013, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cristian Oyanader Cárdenas, Subsecretario de Telecomunicaciones Subrogante.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 390 exento.- Santiago, 7 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 426/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz	442.897,4
Petróleo diésel	438.294,1
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	250.890,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 09 de octubre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 391 exento.- Santiago, 7 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 425/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:



Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)			
727,80	831,80	935,80	742,46

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 09 de octubre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 392 exento.- Santiago, 7 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 427/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m ³)	Superior
Gasolina automotriz	430.797,3	453.470,9	476.144,4
Petróleo diésel	424.624,8	446.973,5	469.322,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	241.892,6	254.623,8	267.355,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz a 25 semanas, 6 meses y 25 semanas, para petróleo diésel a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 92 semanas, 6 meses y 65 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 09 de octubre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO”

(Extracto)

Se comunica a la opinión pública que, en virtud de lo señalado en la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley 20.417, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el DS N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; Terminal Cerros de Valparaíso S.A. (TCVAL), representado por los señores Álvaro Espinosa Almarza y Fidel Conde Blázquez, ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental “Terminal Cerros de Valparaíso”. Ello, conforme a lo establecido en la ley 19.300, en su artículo 10, letras a) Presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas; i) extracción industrial de áridos, turba o greda; y f) puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos; en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, literales a.3) Dragado de fango,

grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material; f.1) Conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva; e i.5) extracciones en canteras de áridos y/o greda igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), totales de material removido durante la vida útil del proyecto, o que abarque una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

El proyecto “Terminal Cerros de Valparaíso” ingresa a evaluación como Estudio de Impacto Ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 19.300, ya que presentaría potencialidad de generar alguno de los efectos, características o circunstancias adversas significativas, identificando el titular las señaladas en sus letras: c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; e) alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona y f) alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

El objetivo del proyecto es la construcción y operación de un nuevo terminal portuario, localizado en la Región de Valparaíso, provincia y comuna del mismo nombre, que estaría compuesto por un muelle de aproximadamente 725 metros de longitud, una nueva explanada de aproximadamente 9,1 hectáreas y dos sitios de atraque en el sector Costanera de Puerto Valparaíso. El adelantamiento de la actual línea de costa hacia el mar, tendría un máximo aproximado de 185 metros en la parte central de la nueva explanada.

Durante la etapa de construcción del nuevo terminal se utilizaría una cantera para la explotación de material pétreo necesario para el proyecto, que se ubicaría en la localidad de Laguna Verde (Comuna, Provincia y Región de Valparaíso). Además, se rehabilitaría el muelle de servicios de la Central AES Gener (aproximadamente a 5,5 kilómetros de la cantera Laguna Verde), para el transporte vía marítima del material pétreo proveniente desde la cantera.

El monto de inversión del proyecto asciende a un total de US\$500.000.000 (quinientos millones de dólares).

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) caracteriza la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: Medio físico, medio biótico, medio humano, patrimonio cultural, paisaje, turismo, el uso del territorio y su relación con la planificación territorial, áreas protegidas y sitios prioritarios para la conservación y los proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) vigente.

La identificación y valorización de impactos ambientales realizado por el titular arrojó que los principales componentes afectados se relacionarían con el patrimonio cultural, medio humano, paisaje y turismo.

Para aquellos impactos identificados como significativos se han propuesto medidas de mitigación y compensación ambiental, entre las que se considera la ejecución de un Plan de Manejo Arqueológico de los hallazgos subacuáticos encontrados en el sector del Terminal; el financiamiento de un centro de investigación del patrimonio cultural subacuático; la estabilización de caminos entre el sector de la cantera en la localidad de Laguna Verde y el muelle de AES Gener; la instalación de señalización, entrega de instructivos y charlas de difusión cultural sobre los elementos bióticos de la zona para los habitantes de la localidad de Laguna Verde; la pavimentación de la calle principal de la localidad de Laguna Verde; la utilización de colores poco contrastantes en las grúas; la apertura de ejes visuales frente a la calle Bellavista y entre las calles Ross y Almirante Martínez para mantener la panorámica visual a nivel del peatón; la dotación de paneles de interpretación del paisaje y patrimonio urbano en los miradores paseo Yugoslavo, Marina Mercante y Barón.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Terminal Cerros de Valparaíso” se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, ubicada en Prat 827, oficina 301, Valparaíso, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas; en las oficinas del Gobierno Regional, ubicadas en calle Melgarejo 669, pisos 7 y 10, Valparaíso, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas; y en las oficinas de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, ubicadas en Av. Argentina 864, Valparaíso, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. Además, se encuentra disponible en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl).

De acuerdo a lo establecido el artículo 29 de la ley 19.300, cualquier persona natural o jurídica podrá formular sus observaciones, debidamente fundamentadas y por escrito, o a través de la página del Servicio de Evaluación Ambiental, haciendo expresa referencia al proyecto y señalando su nombre, rut y domicilio o correo electrónico, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar además, su respectiva personería jurídica y representación vigente. Dichas observaciones deberán ser remitidas al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, en la dirección antes indicada, para lo cual se dispondrá de un plazo de 60 días hábiles (es decir, de lunes a viernes, excluyendo días festivos y contados a partir de la fecha de la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital regional).

Este extracto ha sido visado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, considerando el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular del proyecto. Lo anterior no constituye pronunciamiento alguno por parte de la referida Comisión en relación con la calificación ambiental del proyecto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente, Esther Parodi Muñoz, Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Secretaria Comisión de Evaluación, Región de Valparaíso.